PARTIDO NUESTRO PUEBLO
ESTATUTO NACIONAL

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. NOMBRE. El nombre oficial del partido político es P**artidoNuestro Pueblo** y sus siglas son PNP. De esta forma será dado a conocer en medios informativos y publicitarios.
Sus miembros se identificarán con el sustantivo de género masculino, así como femenino **Pueblista o Pueblita**, que aparece definido en tanto, "Persona que procede de un pueblo o ciudad".

ARTÍCULO 2. ESCALA. Con fundamento en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política y el artículo cincuenta y uno del Código Electoral, el partido político se inscribirá a escala nacional. El partido participara en todos los procesos electorales convocados por el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica tales como Elección de presidente y vicepresidentes de la República de Costa Rica. Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, así como la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Costa Rica en caso de ser convocada. Elección en los cargos de Elección Popular del Régimen Municipal. En todo el Territorio Nacional. Además de todo proceso electoral que sea convocado por el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 3. DIVISA. La divisa del partido Nuestro Pueblo será una figura de forma rectangular formada por dos triángulos rectos cuyos colores serán: morado que estará ubicado en la parte superior izquierda, con las siguientes características: Alto 6.05", Ancho 4.32", Giro 270°, Ajuste alto 100%, Ajuste ancho 100% y el azul ubicado en la parte inferior derecha con las siguientes características: Alto 6.05",

Ancho 4.32”, Giro 90°, Ajuste alto 100%, Ajuste ancho 100%; con las siglas PNP ubicadas en el centro de un círculo con las siguientes características: Alto 3.5”,Ancho 3.7”, Giro 0°, Ajuste alto 33.58%, Ajuste ancho 231%, Grosor 3 pto color blanco, cuya fuente es Rockwell en color blanco, Negrita, sombrada, con contorno al texto también en blanco y en mayúscula ubicada en el centro donde se unen ambos también acompañado de las palabras PARTIDO NUESTRO PUEBLO FuenteCalibri (Cuerpo) en negrita, con sombra y contorno al texto de color blanco, ademásde una línea de figuras simulando un pueblo con características: Alto 0.48”, Ancho2.06”, Giro 0°, Ajuste alto 65%, Ajuste ancho 59% toda en negrita y con contornoen blanco. En cuanto al Pantone de la bandera es el siguiente: morado #932CBB, azul # 0018A8.

ARTÍCULO 4. OTROS EMBLEMAS. Aparte de la divisa descrita en el artículo anterior, la Asamblea Superior del partido **Nuestro Pueblo** podrá aprobar la utilización de emblemas adicionales en representación de la agrupación política frente a la ciudadanía.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO LEGAL. El domicilio legal, para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás efectos legales, será: San José, Curridabat, 350 metros al norte del Banco Nacional, casa tipo Chalet a mano derecha, contiguo a Mueblería Solución. El cambio de la sede legal debe ser aprobado por la Asamblea Nacional, y notificado por el Comité Ejecutivo Nacional al Tribunal Supremo de Elecciones y al Registro Electoral.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-05-2023, Resolución DGRE-0260-DRPP-2023.
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-05-2025, Resolución DGRE-0060-DRPP-2025

ARTÍCULO 6. INDEPENDENCIA INTERNACIONAL Y PROMESA DE RESPETO AL ORDEN CONSTITUCIONAL. El partido político **Nuestro Pueblo**no subordinará su acción política a disposiciones de organizaciones o estados

extranjeros, sin que esto le imposibilite integrar organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que estas no atenten contra la soberanía o independencia del Estado costarricense. Asimismo, el partido **Nuestro Pueblo** promete formalmente respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 7. RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD Y ALTERNANCIA. El partido **Nuestro Pueblo** reconoce y garantiza plenamente el derecho humano a la participación política de sus militantes, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y libre de discriminación, por cuanto este es pieza fundamental de una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva. En razón de lo anterior, todos los órganos internos del partido **Nuestro Pueblo** respetarán, sin excepción, el principio de paridad de género consagrado en el artículo dos del Código Electoral y de representación interna, se respetará el principio de paridad y el mecanismo de alternancia y paridad. En los órganos pares la participación de hombres y mujeres será paritaria, y en los impares, la integración no podrá exceder en más de un militante del mismo género. Se respetará el principio de paridad horizontal para:

a) Nombramientos de los encabezamientos provinciales de candidaturas a las diputaciones

b) Entre los encabezamientos de las diferentes nóminas para regidores propietarios (correspondientes a una misma provincia);

c) entre los primeros lugares de las diferentes nóminas para concejales de distrito (pertenecientes a un mismo cantón); y,

d) entre los encabezamientos de las diferentes nóminas para concejales municipales de distrito (pertenecientes a un mismo cantón).

ARTÍCULO 8. PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD. Como garantía para la

participación efectiva de la juventud dentro de la agrupación, todos los órganos internos y nóminas de candidaturas deberán integrarse, al menos, de un 20 % de personas jóvenes. Para estos efectos, se entenderá por persona joven a aquella comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, según **Ley General de la Persona Joven (Ley Número 8261 de 2 mayo de 2002).**

Este requisito podrá obviarse para la integración de órganos o candidaturas uninominales.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS ECÓNOMICOS. En materia económica nuestro mayor compromiso es buscar, crear y mantener en el campo económico medidas que se ajusten a las necesidades de nuestro pueblo en armonía con los tiempos actuales, buscando como equilibrio la equidad, justicia e igualdad económica sin prescindir de la empresa privada, con oportunidades justas para sus trabajadoresy garantizando sus derechos laborales.

ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS POLÍTICOS. El partido **Nuestro Pueblo**, en lo sucesivo denominado: **"Nuestro Pueblo",** tiene carácter nacional y está organizado de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de Costa Rica, así como la legislación vigente.

Nuestro Pueblo se inspira en el Humanismo Cristiano y los principios de nuestra sociedad los cuales son: el respeto pleno a la dignidad humana, la búsqueda del bien común, la persona humana y la familia como centro de la acción política y social, la subsidiaridad del Estado, la trasparencia, rendición de cuentas, participación y colaboración con la ciudadanía, el derecho a la vida, el progreso, la democracia, la libertad, la solidaridad, equidad y la justicia social, propios del ser

costarricense; siendo esta actitud la que identifica la ideología de nuestro partido.

ARTÍCULO 11. PRINCIPIOS SOCIALES. El partido Nuestro Pueblo está organizado respetando la Constitución Política y la legislación vigente. Nuestro Pueblo se inspira en la protección ydefensa de los derechos humanos y los principios del humanismo cristiano y tiene como base principal el respeto pleno a la dignidad humana sin ninguna discriminación, la protección de la familia, conservación de la Democracia, la justicia, la libertad, el progreso, la paz, así como la defensa y protección en favor de los derechos de sus habitantes, con énfasis en la niñez y, los adultos mayores, personas con discapacidad y los segmentos más vulnerables de nuestra población; inculcando, apoyando y capacitando a los jóvenes envalores éticos y profesionales para defender a los ciudadanos más vulnerables de nuestro país. Promover y defender la seguridad social y los derechos laborales de los trabajadores.

ARTÍCULO 12. PRINCIPIOS ÉTICOS. Para el partido **Nuestro Pueblo**, son aquellos valores universales que nacen del reconocimiento de la dignidad humana y la necesidad de su pleno desarrollo en convivencia, en armonía y en paz, respetando la diversidad y la multiculturalidad, las creencias y las religiones. El principio de la libertad, la responsabilidad y la creatividad humana son el pilar de **Nuestro Pueblo** en un marco de respeto e integración para lograr que las diferencias sean sanas y el actuar humano sea correcto. Nuestro Pueblo se compromete a garantizar el respeto alos derechos fundamentales, los derechos humanos y la protección de nuestro medio ambiente, el uso eficiente yresponsable de los recursos públicos que son el norte de nuestra conciencia ética.

CAPÍTULO III
DE LA MILITANCIA

ARTÍCULO 13. MILITANTES DEL PARTIDO. Podrán ser militantes del partido **Nuestro Pueblo** todos los nacionales costarricenses mayores de dieciocho años de edad, en ejercicio libre y legítimo desus derechos fundamentales de participación y asociación política, se adhieran formalmente y por escrito al partido, se comprometan a respetar los principios doctrinarios enunciados en el capítulo anterior de este Estatuto y prometan el fiel respeto de sus obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias. Le corresponderá a la Secretaría General del partido mantener un registro actualizado de militancias.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS MILITANTES. Además de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política Costarricense y demás instrumentos internacionales aplicables, así como los reconocidos expresamente por la Ley, los militantes del partido **Nuestro Pueblo** tendrán los siguientes derechos:

a. Derecho a la libre afiliación y desafiliación.

b. Derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.

c. Derecho a la discrepancia, libre pensamiento y libre expresión de ideas.

d. Derecho a la libre participación equitativa por género.

e. Derecho al ejercicio de las acciones y recursos internos y jurisdiccionales para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarias a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de susmiembros que se estimen indebidas.

f. Derecho a la capacitación y adiestramiento político.

g. Derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometaal partido o a sus órganos.

h. Derecho al respeto del ordenamiento jurídico en la aplicación de los

procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

i. Cualquier otro derecho que reconozca este Estatuto o los reglamentos del partido.

j. Derecho a las Mujeres, tratarlas con respeto, no hacer comentarios ni alusiones o cualquier acto que promueva la discriminación, sexismo o violencia contra las mujeres en política, así como respetar todos los alcances que abarca la Ley 10.235.

k. Derecho a las mujeres de promover una participación política, libre de maltrato, discriminación y violencia.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-05-2023, Resolución DGRE-0260-DRPP-2023. Se adiciona los incisos j) y k) de este artículo

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS MILITANTES. Los militantes deben ser costarricenses, mayores de 18 años de edad, ante el Partido **Nuestro Pueblo** están obligados a respetar integralmente la Constitución Política, los instrumentos internacionales de los cuales el Estado de Costa Rica es parte, las leyes y demás normativa aplicable dentro de la República. Asimismo, los militantes deberán acatar las obligaciones estatutarias y reglamentarias definidas por la agrupación política, que resulten acordes con el ordenamiento jurídico nacional. Dentro de estas obligaciones, los militantes del Partido **Nuestro Pueblo** se comprometen a:

a. Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.

b. Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.

c. Respetar el ordenamiento jurídico electoral.

d. Respetar el proceso democrático interno.

e. Contribuir económicamente según sus posibilidades.

f. Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.

g. Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.

h. Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-05-2023, Resolución DGRE-0260-DRPP-2023
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 31-07-2023, Resolución DGRE-0393-DRPP-2023. Se elimina el inciso i) de este artículo

CAPÍTULO IV
ÓRGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS INTERNOS. Los órganos internos del partido **Nuestro Pueblo** son: Asamblea Nacional. Asambleas Provinciales. Asambleas Cantonales. Comité Ejecutivo Nacional. Comités Ejecutivos Provinciales. Comités Ejecutivos Cantonales. Tribunal de Ética y Disciplina. Tribunal Electoral. Tribunal de Alzada. Fiscalía General. Fiscalías Provinciales. Fiscalías Cantonales. La elección de los miembros de todos los organismos internos del partido se regirá por el Principio de Paridad que indica el Código Electoral, los organismos internos pares serán integrados cincuenta por ciento hombres y cincuenta por ciento Mujeres. En delegaciones, nóminas u órganos impares, la diferencia de integración entre hombres y mujeres, no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (Hombre-Mujer o Mujer-Hombre) así dos personas del mismo sexo no podrán estar de forma consecutiva en la misma nómina.

ARTÍCULO 17. DE LA ASAMBLEA NACIONAL. La Asamblea Nacional del partido **Nuestro Pueblo** será su máximo órgano de dirección política. Esta asamblea se integrará por (70) Delegados Territoriales Propietarios conformados por Diez Delegados designados por las respectivas Asambleas de cada Provincia, inscritos

electoralmente en la Provincia Respectiva y para sesionar requerirá de, al menos, la presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Contra sus decisiones y acuerdos, cabrán los recursos establecidos en los artículos 63, 232 y 233 del Código Electoral.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL. Además de las funciones y facultades asignadas directamente por la Ley, corresponderá a la Asamblea Nacional del partido **Nuestro Pueblo**, lo siguiente:

a. Nombrar su Comité Ejecutivo Nacional Propietarios y Suplentes, nombrar la Fiscalía General, nombrar la integración de los diferentes órganos del partido, tales como, el Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Alzada, así como cualesquiera otros órganos que establezca este Estatuto.

b. Mantener, a través del Comité Ejecutivo Nacional, una relación directa con la representación de la Presidencia de la República, la Asamblea Legislativa o Municipal que el partido tuviere.

c. Definir La Dirección Política del Partido.

d. Elegir y Ratificar el Nombramiento de la persona candidata a la Presidencia de la República.

e. Ratificar a las personas Candidatas a las Vicepresidencias de la República, propuestas por quien ostente la Candidatura a la Presidencia de la República.

f. Ratificar a los candidatos del Partido Nuestro Pueblo, para Alcaldías, Regidurías, Sindicaturas Municipales, Concejalías de Distrito, Intendencias, Vice intendencias y Concejalías Municipales de Distrito.

g. Aprobar, por mayoría calificada de dos tercios de los delegados presentes, las reformas a este Estatuto.

h. Aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía General, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas y Tribunal de Alzada. La Asamblea Nacional, además, podrá aprobar aquellos reglamentos que estime pertinentes para

el adecuado desarrollo de los procesos internos electivos, así como cualquier otro proceso o actividad de la agrupación que lo requiera.

i. Aprobar, por mayoría absoluta, coaliciones o fusiones, en los términos establecidos en los artículos comprendidos del setenta y cinco a ochenta y cinco del Código Electoral (Ley n.° 8765 de 19 de agosto de 2009).

j. Ejecutar las potestades que le sean otorgadas por el Ordenamiento jurídico.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-05-2023, Resolución DGRE-0260-DRPP-2023. Se elimina el inciso f) de este artículo

ARTICULO 19. DE LOS DEBERES. La Asamblea Nacional tendrá los siguientes deberes:

A. Respetar el Ordenamiento Jurídico Costarricense y el Código Electoral.

B. Respetar este Estatuto, así como todos sus artículos vigentes.

ASAMBLEAS PROVINCIALES

ARTÍCULO 20. DE LA CONFORMACIÓN. Las Asambleas Provinciales; una por cada Provincia del País, estarán conformadas por cinco delegados territoriales de cada uno de los cantones de la correspondiente Provincia, elegidos por las respectivas Asambleas del Cantón, según lo dispone el Código Electoral.

ARTÍCULO 21. DE LAS FACULTADES. Serán facultades de las Asambleas de Provincias:

A. Nombrar el Comité Ejecutivo Provincial y la fiscalía propietaria.

B. Nombrar los Diez Delegados Territoriales de la Provincia respectiva ante la Asamblea Nacional.

C. Respetando todo lo establecido en el Código Electoral y en este Estatuto.

ARTÍCULO 22. DE LOS DEBERES. Las Asambleas de Provincia tendrán los siguientes deberes:

A. Respetar el ordenamiento jurídico costarricense y el Código Electoral vigente.

B. Respetar este Estatuto.

C. Respetar los reglamentos y regulaciones internas del partido establecido por el Comité Ejecutivo Nacional, en su orden.

ASAMBLEAS CANTONALES.

ARTÍCULO 23. DE LA CONFORMACIÓN: Las Asambleas Cantonales estarán conformadas por todos electores del Cantón, que sean militantes o dirigentes del Cantón en cada uno de los cantones del país.

ARTÍCULO 24. DE LAS FACULTADES:

A. Nombrar los cinco Delegados del Cantón respectivo ante La Asamblea Provincial. La elección se realizará mediante la presentación de papeletas siendo que en la elección se requiere el voto afirmativo de una mayoría simple de los votos emitidos y sus resultados, de igual manera será con el cumplimiento de la paridad entre hombres y mujeres en la integración y la alternancia vertical y el 20% de cuota a favor participación de la juventud. Entre, entre los 18 y 35 años de edad.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-05-2025, Resolución DGRE-0060-DRPP-2025, además, tome en cuenta la agrupación política que, la frase "mayoría simple" se deberá entender -al amparo de los artículos 69 inciso b) del Código Electoral y el numeral 67 del estatuto del PNP- en consecuencia, los acuerdos - votaciones para designar los cinco delegados en el caso que nos ocupa - de los actos partidarios deben tomarse por la mayoría absoluta de los delegados presentes, sea la mitad más uno de las personas presentes en la respectiva asamblea cantonal.

B. Nombrar el respectivo Comité Ejecutivo Cantonal, de conformidad con lo establecido por el Código Electoral.

C. Nombrar la Fiscalía de Asamblea Cantonal, según lo estipulado por el Código Electoral.

D. Nombrar a los Candidatos a los cargos de, Regidores Propietarios y Suplentes; Síndicos, Propietarios y Suplentes; Concejales de Distrito, Propietarios y suplentes;

Intendentes; Viceintendentes y los Miembros del Consejo Municipal del Distrito; Alcaldes y Vicealcaldes(dos), que presente el Partido Nuestro Pueblo, en las Elecciones del Régimen Municipal. Las Candidaturas para dichos puestos, deberán tener la Ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

E. Las sesiones de Asambleas Cantonales se llevarán a cabo en el sitio territorial ósea Jurisdicción del Cantón respectivo, que determine el Comité Ejecutivo Nacional de previo.

F. Todas aquellas establecidas en el código Electoral y en, la legislación, jurisprudencia del TSE, el actual Estatuto y los reglamentos.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-05-2025, Resolución DGRE-0060-DRPP-2025.

ARTÍCULO 25. DE LOS DEBERES: Las Asambleas de Cantón tendrán los siguientes deberes:

A. Respetar el ordenamiento jurídico costarricense y el Código Electoral vigente.

B. Respetar en todas sus dimensiones el estatuto de Nuestro Pueblo.

C. Respetar los reglamentos y regulaciones internas del partido definidas por el Comité Ejecutivo Nacional.

COMITES EJECUTIVOS NACIONAL PROVINCIAL Y CANTONAL.

ARTÍCULO 26. COMITÉS EJECUTIVOS Y FISCALÍAS CANTONALES Y PROVINCIALES. Los comités ejecutivos provinciales y comités ejecutivos cantonales estarán conformados por tres (3) miembros propietarios que ocuparán los cargos de:

Presidente, Secretario y Tesorero, así como sus respectivas suplencias, están tendrán las funciones y atribuciones que les concede este Estatuto y la legislación nacional. De igual manera, se contará con una fiscalía a nivel cantonal y provincial.

Son funciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo Cantonal:

a- Presidir el Comité Ejecutivo y conjuntamente con la Secretaria, la Asamblea Cantonal.

b- Velar por la buena marcha del Partido y por el trabajo responsable y transparente de los diferentes órganos partidarios y de sus miembros.

c- Las demás funciones que le señalen la ley, estos Estatutos y los reglamentos del Partido.

Son funciones de la Secretaría del Comité Ejecutivo Cantonal:

a- Velar por el buen desempeño de la organización partidaria.

b- Proponer los planes de acción.

c- Confeccionar las agendas y velar por el perfeccionamiento y la marcha de la estructura organizativa del Partido.

d- Las demás funciones que le asigne la ley. este Estatuto, los reglamentos del Partido y el Código Electoral.

Son funciones de la Tesorera del Comité Ejecutivo Cantonal:

a- Cumplir con las atribuciones consignadas en las leyes electorales.

b- Informar al Comité Ejecutivo Cantonal sobre las normas y reglamentos que dicte la tesorería Superior.

Son funciones de la Fiscalía del Comité Ejecutivo Cantonal:

a- Vigilar que los acuerdos cantonales se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.

b- Supervisor la aplicación de las regulaciones en su territorio.

c- Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

Son funciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo Provincial:

a- Presidir el Comité Ejecutivo y conjuntamente con la Secretaría, la Asamblea

Provincial.

b- Velar por la buena marcha del Partido y por el trabajo responsable y transparente de los diferentes órganos partidarios y de sus miembros.

c- Las demás funciones que le señalen la ley, estos Estatutos y los reglamentos del Partido.

Son funciones de la Secretaría del Comité Ejecutivo Provincial:

a- Coordinar el secretariado cantonal.

b- Velar por el buen desempeño de la organización partidaria.

c- Preparar los planes de acción y velar porque se cumplan los acuerdos del Comité Ejecutivo y demás órganos superiores de dirección.

d- Llevar las actas al día.

e- Hacer las propuestas de los pronunciamientos que hagan los órganos nacionales.

f- Proponer los planes de acción.

g- Confeccionar las agendas y velar por el perfeccionamiento y la marcha de la estructura organizativa del Partido.

h- Las demás funciones que le asigne la ley, este Estatuto, los reglamentos del Partido y el Código Electoral.

Son funciones de la Tesorería del Comité Ejecutivo Provincial:

a- Cumplir con las atribuciones consignadas en las leyes electorales.

b- Informar al Comité Ejecutivo Cantonal sobre las normas y reglamentos que dicte la Tesorería Superior.

Son funciones de la Fiscalía del Comité Ejecutivo Provincial:

a- Vigilar que los acuerdos provinciales se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral,

b- Supervisar la aplicación de las regulaciones en su territorio.

c- Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general

ARTÍCULO 27. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. El Comité Ejecutivo Nacional del partido **Nuestro Pueblo** es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional. Estará integrado por cinco miembros propietarios con sus respectivas suplencias. de la siguiente manera: Presidente Propietario, Secretario General Propietario, Tesorero Propietario y dos Vocal Propietarios y sus respectivos suplentes, todos los cuales deben ser nombrados por la Asamblea Nacional.

Durante la ausencia temporal de cualquiera de los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Superior, su suplencia ejercerá todas las funciones que son propias del cargo. Para ello, el Comité Ejecutivo Nacional informará al Registro Electoral los motivos de su sustitución y el plazo por el cual estará supliendo el sustituto. En caso de ausencias permanentes por renuncia o incapacidad para continuar con el cargo de cualquiera de los miembros, el Comité Ejecutivo Nacional incluirá como punto de agenda de la Asamblea Nacional inmediata posterior al hecho, la elección del puesto vacante.

ARTÍCULO 28. FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. En adición a las funciones expresamente asignadas por la Constitución y la Ley, corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional:

A. La representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados Generales sin Límite de Suma, de acuerdo con el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, les corresponderá al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional actuando en forma conjunta.

B. Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Superior del partido Nuestro Pueblo.

C. Convocar previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional a la Asamblea Nacional, a las Asambleas Provinciales, Asambleas Cantonales y demás órganos partidarios, en fecha, hora y lugar, a través del Presidente propietario o del Secretario General propietario, para lo cual cualquiera de ellos podrá hacerlo de manera individual, o quien ejerza el cargo por sustitución temporal de estos. Estas también deberán ser convocadas cuando así lo soliciten al Comité Ejecutivo Nacional, al menos la cuarta parte (25%) de sus miembros.

D. La difusión de las propuestas de los precandidatos de elección interna podrá realizarse por medio de perifoneo, calcomanías, cuñas radiales y televisivas o en cualquier medio de difusión, panfletos, vallas publicitarias, en la página web del partido. Y demás medios o mecanismos serán comunicadas por el Comité Ejecutivo Nacional. En cada proceso electoral Interno.

E. Dotar a los órganos partidarios de este Estatutode recursos económicos para su adecuado e imparcial funcionamiento.

F. Cumplir diligentemente con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias al punto del financiamiento privado de los partidos políticos. Así como aprobar el presupuesto anual del partido y la liquidación financiera del mismo, cuando corresponda. Ratificar los contratos que impliquen una erogación o responsabilidad de cualquier tipo para el partido.

G. Someter a valoración de la Asamblea Nacional los proyectos de reglamentos internos del partido Nuestro Pueblo.

H. Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán en el manejo delos fondos propios de la agrupación política. Autorizando al Presidente y Tesorero Nacional en forma mancomunada a firmar en dichas cuentas, de acuerdo a la legislación vigente.

I. Cualquier otra que la Constitución, la Ley, los reglamentos y este Estatuto le confiera.

J. Constituir fidecomisos o cualquier otra figura financiera para el manejo de los

recursos del partido.

K. Recibir donaciones de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral y sus reglamentos en esta materia.

L. Aprobar los contenidos de los diferentes programas de capacitación y educación, tanto ideológica como electoral.

M. Establecer los procedimientos, para administración de los diferentes recursos, materiales y económicos del partido, respetando el ordenamiento jurídico que establece el Código Electoral y su jurisprudencia en su normativa.

N. Subsanar el nombre o número de cédula que señalare el TSE, en las listas de candidatos a los puestos de elección popular que presente el partido. Así como resolver y responder a todo tipo de inconsistencias de orden jurídico electoral y financiero que anote el Tribunal Supremo de Elecciones, por medio de sus resoluciones directas al partido.

O. Todas aquellas atribuciones establecidas en el Código Electoral vigente y en las disposiciones del presente Estatuto.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, será el representante del partido Nuestro Pueblo. Sus funciones son las siguientes:

a. Representar oficialmente al partido ante las autoridades nacionales e internacionales.

b. Ejercer, actuando en forma conjunta con el Secretario General, con carácter de apoderados generales sin límite de suma, de acuerdo al Código Civil artículo un mil doscientos cincuenta y tres, la representación legal del partido. En ausencia temporal del Presidente propietario, la representación legal del partido recaerá, con las mismas facultades y poderes, sobre el Presidente suplente.

c. Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.Le corresponderá al Presidente verificar el cumplimiento del quórum y la agenda, así

como velar por la participación democrática de los miembros presentes del órgano respectivo.

d. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, según los lineamientos acordados previamente por este. La convocatoria a sesiones debe comunicarse, al menos, con setenta y dos horas de anticipación y, extraordinariamente, conveinticuatro horas.

e. Las demás funciones que le asignen la Ley, los reglamentos y demás normativa aplicable.

f. Convocar a las diferentes asambleas que constituyen al partido según sus estructuras. A decir Cantonales, Provinciales y Nacionales. Esta función podrá realizarla también el Secretario General.

El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo las siguientes funciones.

a. Convocar a las diferentes asambleas que constituyen al partido según sus estructuras a decir, Cantonales, Provinciales y Nacionales.

b. Custodiar y actualizar el registro de militantes de la agrupación política y registrar, de ser el caso, sus renuncias.

c. Ejercer en forma conjunta con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderados Generales sin límite de suma, de acuerdo con el Código Civil un mil doscientos cincuenta y tres.

d. Recibir las cartas de renuncia de los militantes a su filiación partidaria o a un cargo específico en la agrupación.

e. Custodiar los libros de actas de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional. Ambos libros deberán ser legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en atención a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Electoral y dos del Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos (Decreto del TSE n.° 10-2010 del 8 de

julio de 2010).

f. Certificar, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como el de la Asamblea Nacional Superior, indicados en el inciso anterior.

g. Publicitar los acuerdos asentados en los libros de actas referidos.

h. Las demás funciones que le asigne la Ley, este Estatuto y los reglamentos del partido **Nuestro Pueblo**.

El Tesorero del Comité Ejecutivo Superior tiene a su cargo las siguientes funciones:

a. Controlar detalladamente el manejo financiero y contable del partido, velando por la aplicación estricta de las normas electorales atinentes.

b. Informar trimestralmente al Tribunal Supremo de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional sobre las contribuciones de cualquier clase recibidas por el partido y la identidad de los donantes, así como el origen de esos fondoscuando sea necesario. En período de campaña política, este informe deberá rendirse mensualmente.

c. Informar, cuando así lo requiera el Tribunal Supremo de Elecciones, sobre cualquier información contable y financiera a disposición de la agrupación política.

d. Publicitar toda aquella información contable y financiera de la agrupación. Asimismo, deberán publicarse las contribuciones económicas recibidas por la agrupación política, la identidad de los donantes y el origen de los fondoscuando esto sea necesario. La publicidad de esta información se garantizará a través de su divulgación en el sitio web de la agrupación y de su demostración en estrados del domicilio legal del partido.

e. Elaborar y remitir un informe financiero del partido a los asambleístas nacionales una vez al año.

f. Vigilar que no sean recibidas, directa o indirectamente, o de forma encubierta,

donaciones, contribuciones o aportes provenientes de personas extranjeras y personas jurídicas (artículo 128 del Código Electoral)

g. Gestionar ante el Tribunal Supremo de Elecciones el visado de los libros contables exigidos por la normativa electoral (artículo 88 del Código Electoral).

h. Resguardar la documentación contable y financiera de la agrupación política (artículo 88 del Código Electoral).

i. Colaborar con el Tribunal Supremo de Elecciones, en caso de que este practique auditorías sobre las finanzas de la agrupación política (artículo 121 del Código Electoral).

j. Comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones sobre la apertura y cierre de la cuenta única para recepción de donaciones (artículo 122 del Código Electoral).

k. Llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos partidarias, incluso de las tendencias y movimientos (artículo 123 del Código Electoral).

l. Canalizar a través suyo las contribuciones a candidaturas y precandidaturas oficializadas (artículo 125 del Código Electoral).

m. Gestionar, en general, el financiamiento privado de la agrupación política (artículo 126 del Código Electoral).

n. Autorizar o rechazar el nombramiento de encargados de finanzas por parte de las precandidaturas oficializadas (artículo 127 del Código Electoral); I. Crear subcuentas a petición de cada encargado de finanzas de precandidaturas oficializadas y unificarlas, una vez finalizado el proceso electoral interno (artículo 127 del Código Electoral). ll. Reportar al Tribunal Supremo de Elecciones sobre toda contribución en especie que supere el monto de dos salarios base en el momento de la tasación del bien (artículo 130 del Código Electoral).

o. Remitir al Tribunal Supremo de Elecciones en el mes de octubre de cada año, un estado auditado de las finanzas partidarias, que incluya la lista de contribuyentes, donantes y aportantes (artículo 135 del Código Electoral). Otras funciones asignadas al Tesorero por la Ley, el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos

(Decreto del TSE n.° 17-2009 de 15 de octubre de 2009), este Estatuto y sus reglamentos.

Las vocalías tendrán las siguientes funciones: Colaborarán con la presidencia, secretaria y la tesorería en las funciones que se les asigne por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional o la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 30. DE LA FISCALÍA GENERAL. La Fiscalía General es un órgano uninominal, nombrada por la Asamblea Nacional. Sus resoluciones no son vinculantes y no tienen recurso alguno, salvo los de revisión y aclaración y adición. Tiene a su cargo las siguientes funciones:

a. Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal querige la materia electoral.

b. Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.

c. Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulacionesen un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

Para el debido desempeño de estas funciones, los órganos partidarios deben colaborar con las solicitudes y requerimientos planteados a estos por el Fiscal General y deben permitirle acceso irrestricto a la documentación y archivos que estuvieren bajo su custodia.

ARTÍCULO 31. DE LAS FACULTADES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS PROVINCIALES Y COMITÉS EJECUTIVOS CANTONALES.

COMITES EJECUTIVOS PROVINCIALES:

A. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Provincial.

B. Acatar las disposiciones emanadas por la asamblea nacional.

C. Aquellas señaladas en el código Electoral, de conformidad con la ley.

D. Todas aquellas atribuciones establecidas en el presente Estatuto y las que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Provincial Correspondiente y el ordenamiento jurídico de Costa Rica.

COMITÉS EJECUTIVOS CANTONALES:

A. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Cantonal.

B. Coordinar actividades partidarias en sus respectivas jurisdicciones.

C. Aquellas señaladas en el código Electoral, de conformidad con la ley.

D. Todas aquellas atribuciones establecidas en el presente Estatuto y las que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Cantonal correspondiente y el ordenamiento jurídico de Costa Rica.

E. Las demás que le señale la ley, el presente Estatuto y los Reglamentos del Partido.

ARTÍCULO 32. DE LOS DEBERES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

A. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional.

B. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, de los reglamentos internos del Partido Nuestro Pueblo y del ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 33. DE LOS DEBERES DE LOS COMITES EJECUTIVOS PROVINCIALES Y CANTONALES:

A. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Respectivas.

B. Respetar el presente Estatuto y Reglamentos Internos del Partido.

C. Todos aquellos que establezca la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 34. DEL TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO. Con fundamento

en el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículonoventa y ocho de la Constitución Política y artículo 74 del Código Electoral, el partido Nuestro Pueblo contará con un Tribunal de Elecciones Internas que tendrá a su cargo la organización, fiscalización y dirección de los actos internos relativos al sufragio. Este Tribunal deberá garantizar, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido, siguiendo criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. En razón de ello, el Tribunal de Elecciones Internas del partido Nuestro Pueblo gozará de independencia administrativa y funcional. Contra sus resoluciones no cabrá recurso alguno, salvoel de adición y aclaración. Para el desarrollo de su cometido, contará con un reglamento interno aprobado por la Asamblea Nacional.

Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes.

Los integrantes de este órgano no podrán ostentar simultáneamente cargos en otras estructuras Superiores y de querer participar en cargos de elección popular, deberán inhibirse como miembros de este Tribunal, en vista de las funciones propias del cargo que ejerce.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-05-2023, Resolución DGRE-0260-DRPP-2023. Sin embargo, se le hace la observación al partido que en cuanto a las reformas practicadas a los numerales 34 y 36, en los cuales se suprimen las restricciones para que los integrantes de los Tribunales de Elecciones Internas y Ética y Disciplina puedan aspirar a cargos de elección popular o integrar otros órganos del partido, se le hace saber a la agrupación política que, dicha reforma fue aprobada, no obstante, los integrantes de dichos Órganos no podrán ostentar simultáneamente cargos en otras estructuras Superiores y en relación con los integrantes del Tribunal de Elecciones Internas, en caso de que desee postularse a un cargo de elección popular deberán inhibirse como miembros del Tribunal, en vista de las funciones propias del cargo que ejercen.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 31-07-2023, Resolución DGRE-0393-DRPP-2023

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO.

Además de las funciones y facultades contempladas en la Ley, este Estatuto y los reglamentos internos, el Tribunal de Elecciones Internas del partido **Nuestro Pueblo** deberá:

a. Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna de los partidos políticos y formular las declaratorias de elección respectivas.

b. Certificar, cuando así se requiera, los resultados de los procesos electivos

internos, tanto de renovación de estructuras y elección de candidaturas a cargos de elección popular.

c. Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.

d. Resolver los conflictos que se susciten en los procesos electorales internos del partido **Nuestro Pueblo**.

e. Velar por el debido cumplimiento de las limitaciones referidas a la difusión de propaganda partidaria; pudiendo ordenar su cese cuando, con posterioridad a un proceso sumarísimo que garantice el debido proceso y elderecho de defensa, se compruebe una infracción a los parámetros de difusión establecidos en este Estatuto y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 36. DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. El Tribunal de Ética y Disciplina del partido **Nuestro Pueblo** es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento del ordenamiento de ética interno del partido. Para el adecuado desempeño de sus funciones, este Tribunal gozará de plena independencia y autonomía, así como de un reglamento al efecto. Contra las resoluciones del tribunal de Ética y Disciplina cabrán los recursos de revocatoria y apelación, así como de adición y aclaración.

Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, y dos suplentes. Al igual que para los integrantes del Tribunal de Elecciones Internas.

Al igual que para los integrantes del Tribunal de Elecciones Internas, los integrantes de este órgano no podrán ostentar simultáneamente cargos en otras estructuras Superiores y de querer participar en cargos de elección popular, deberán inhibirse como miembros de este Tribunal, en vista de las funciones propias del cargo que ejerce.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-05-2023, Resolución DGRE-0260-DRPP-2023. Sin embargo, se le hace la observación al partido que en cuanto a las reformas practicadas a los numerales 34 y 36, en los cuales se suprimen las restricciones para que los integrantes de los Tribunales de Elecciones Internas y Ética y Disciplina puedan aspirar a cargos de elección popular o integrar otros órganos del partido, se le hace saber a la agrupación política que, dicha reforma fue aprobada, no obstante, los integrantes de dichos Órganos no podrán ostentar simultáneamente cargos en otras estructuras Superiores y en relación con los integrantes del Tribunal de Elecciones Internas, en caso de que desee postularse a un cargo de elección popular deberán inhibirse como miembros del Tribunal, en vista de las funciones propias del cargo que ejercen.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 31-07-2023, Resolución DGRE-0393-DRPP-2023

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. Además de aquellas funciones y facultades reconocidas expresamente por la Ley, estos estatutos y los reglamentos internos, el Tribunal de Ética y Disciplina tendráa su cargo las siguientes:

a. Investigar por iniciativa propia o a instancia de parte, aquellas supuestas faltas cometidas por alguno de los miembros del partido **Nuestro Pueblo**.

b. Resolver, en primera instancia y en estricto apego al debido proceso, las denuncias contra los militantes del partido que se relacionen con supuestasfaltas éticas cometidas por ellos.

c. Imponer, con fundamento en la Constitución, las leyes, estos estatutos y sus reglamentos, las sanciones expresamente reconocidas en los artículos cincuenta y siete al sesenta de este Estatuto.

d. Respetar la Legislación Nacional vigente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-05-2023, Resolución DGRE-0260-DRPP-2023. Se incorpora el inciso d) de este artículo

ARTÍCULO 38. DEL TRIBUNAL DE ALZADA Y SUS FUNCIONES. Según lo exige el artículo cincuenta y dos incisos s) del Código Electoral, el partido **Nuestro Pueblo** tendrá un Tribunal de Alzada. Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, quienes estarán sujetos a los mismos requisitos y limitaciones aplicables a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.El Tribunal contará con plena autonomía e independencia organizativa y funcional. Además de las funciones y facultades asignadas por la Ley, estos Estatutos y los

reglamentos, el Tribunal conocerá, en alzada, las resoluciones con efectos propios dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO V
PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES INTERNOS

SECCIÓN I PROCESOS ELECTORALES
ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR:

ARTÍCULO 39. Requisitos de los candidatos: Para ser Candidato del partido **NUESTRO PUEBLO,** a un puesto de elección popular, el cual requiere ser militante activo del partido PNP.

ARTÍCULO 40. LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y ASAMBLEA LEGISLATIVA: La designación de candidaturas a los puestos de elección para presidencia, vicepresidencias y diputaciones del Partido Nuestro Pueblo, la realizará la Asamblea Nacional del Partido mediante votación secreta. Para la elección de los candidatos a los puestos citados se requiere el voto afirmativo de una mayoría simple de los votos emitidos. En caso de suscitare un empate se realizará una segunda ronda de votaciones entre los dos candidatos o nominas que hubiesen obtenido la mayor cantidad de votos en la primera ronda. Si aun así no pudiera hacerse la escogencia del respectivo candidato o nomina, por persistir el empate, se realizará una tercera ronda de votaciones entre los mismos dos candidatos o nominas que se enfrentaron en la segunda ronda de votaciones. Así mismo corresponderá al candidato a la Presidencia de la República presentar ante la Asamblea Nacional la propuesta de ambas candidaturas a las Vicepresidencias de la República. Por parte del PARTIDO NUESTRO PUEBLO, dicha propuesta deberá ser ratificada por la Asamblea Nacional, por una mayoría simple y votación secreta.

Una vez realizados los procesos de elección la ratificación de los acuerdos de nombramientos de candidaturas deberá realizarse por la mayoría absoluta de los presentes.

ARTÍCULO 41. PROCEDIMIENTO PARA DESIGNACIÓN DECANDIDATURAS MUNICIPALES:

REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A ALCALDE:

Para ser candidato a Alcalde y Vicealcaldes:

a. Los que exige la Constitución Política, el Código Municipal, el CódigoElectoral, este Estatuto y los reglamentos.

b. Estar inscrito electoralmente en el cantón respectivo.

c. Presentar ante la Asamblea Cantonal un Plan de Gobierno Municipal para el Cantón, de acuerdo a los valores y principios de **Nuestro Pueblo**.

REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A REGIDOR, SÍNDICO Y CONCEJAL DE DISTRITOS:

a. Los que exige la Constitución Política, el Código Municipal, el CódigoElectoral, este Estatuto y los reglamentos.

b. Estar inscrito electoralmente en el cantón respectivo.

c. En el caso de los candidatos a síndicos y concejales de distrito, éstos deberán estar inscritos electoralmente en el distrito administrativo para el cual se postulan.

ARTÍCULO 42. DESIGNACION Y REQUISITOS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS:

La Asamblea Nacional será la encargada de designar a los candidatos a diputados y diputadas de la Asamblea Legislativa, propuestos por las Asambleas Provinciales, bajo los siguientes requisitos:

a. Ser miembro activo de **Nuestro Pueblo**.

b. Estar inscrito en el padrón.

c. Respetar los principios enunciados en este estatuto.

d. Haber cumplido veintiún años de edad.

Los nombramientos de los precandidatos a candidatos a diputados seestablecerán según los lineamientos de los reglamentos internos que previamente se aprueben por la Asamblea Nacional, respetando el principio deparidad vertical y horizontal.

ARTICULO 43. PARÁMETROS PARA DIFUSIÓN INTERNA DE PROPAGANDA.

a. Siguiendo los parámetros del Código Electoral en el artículo ciento treinta y seis se establece, que los partidos políticos, en este caso PNP, tiene el derecho a difundir desde el día de la convocatoria a elecciones y hasta tresdías antes del día de las elecciones, inclusive, toda clase de propaganda política y electoral en medios de comunicación colectiva; en cualquiermomento podrán dar información política, difundir comunicados, realizar reuniones, actividades en sitos y recintos privado, sin necesidad de solicitarautorización alguna.

b. Los plazos para la difusión de propaganda para procesos internos, deberá ajustarse a los plazos señalados por el Código Electoral y lo que disponga elTribunal Electoral del partido en el reglamento creado y aprobado al efecto, esto en concordancia con este estatuto y el artículo setentay cuatro del Código Electoral.

SECCIÓN II PROCESOS SANCIONATORIOS

ARTÍCULO 44. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

Según lo dispuesto en este Estatuto, el Tribunal de Ética y Disciplina del partido esel órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento del ordenamiento ético interno. Parael desempeño de su cometido, podrá dictar, por su cuenta o a solicitud del interesado, las medidas cautelares que estime pertinentes para el debido cumplimiento de una eventual resolución condenatoria.

Además, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá imponer cualquiera de las sanciones

establecidas en este Estatuto y suspender, en cualquier momento durante el procedimiento, los derechos que este Estatuto confiere al militante investigado –si estima que este ha incurrido en conductas que obstaculizan el procedimiento establecido en su contra–. Así como implementar la ley 10.235 (LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLITICA).
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-05-2023, Resolución DGRE-0260-DRPP-2023

ARTÍCULO 45. DERECHOS DE LOS DENUNCIADOS. En sus actuaciones, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá respetar y garantizar la fiel observancia de los derechos fundamentales de los militantes investigados. Para estos efectos, deberán considerarse aquellos consagrados por la Constitución Política, los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de los cualesel Estado de Costa Rica es parte, los reconocidos por este Estatuto y susreglamentos y los admitidos por las sentencias de la Sala Constitucional de la CorteSuprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones. Dentro de estos derechos se garantizarán, al menos, los siguientes:

a. Derecho general a la legalidad.

b. Derecho a recurrir, en segunda instancia, las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina. Serán recurribles las resoluciones que instauran medidas cautelares, suspenden derechos de los militantes ycondenan o absuelven a los investigados.

c. Derecho a la igualdad y no discriminación.

d. Derecho a la justicia pronta y cumplida.

e. Derecho a la tipicidad.

f. Derecho a la irretroactividad de la ley.

g. Derecho a la presunción de inocencia. Derecho a un juez natural.

h. Derecho de audiencia y defensa técnica.

i. Derecho a la intimación e imputación.

j. Derecho a una debida fundamentación de resolución por parte del Tribunalde

Ética y Disciplina.

k. Prohibición de doble persecución por los mismos hechos.

ARTÍCULO 46. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. La investigación podrá iniciarse a solicitud de parte o de oficio por el Tribunal de Ética y Disciplina cuandoasí lo acuerde el Tribunal. No se aceptarán denuncias anónimas y de presentarse,serán rechazadas de plano. En el escrito inicial, el militante deberá especificar: contra quién se dirige su acusación, los hechos que la justifican, aportar la pruebaque la fundamenta y detallar, al menos, un medio por el cual podrán sercontactados el denunciante y el denunciado.

Una vez presentada la denuncia ante el Tribunal o aprobado el acuerdo de apertura de investigación contra un militante, el Tribunal de Ética y Disciplina asignará el expediente al miembro que por turno corresponda; miembro que será conocido como Juez Instructor. Será este quien tendrá el impulso del proceso. En caso de presentarse una denuncia que no cumpla con alguno de los requisitos indicados enel párrafo anterior, el Juez Instructor deberá prevenir al denunciante para que, enel plazo máximo de tres días hábiles desde su notificación, subsane la omisión detectada. De no corregirse esta en el plazo conferido, el Tribunal de Ética y Disciplina desestimará de plano la denuncia presentada.

ARTÍCULO 47. EMPLAZAMIENTO. De presentarse correctamente la denuncia,el Juez Instructor procederá de inmediato y sin mayor trámite a emplazar al denunciado para que, en un plazo máximo de ocho días hábiles, responda a la denuncia presentada y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. Para estos efectos, se remitirá al denunciado, copia íntegra de la denuncia presentada, así como de toda la prueba que hubiese sido aportada. En este escrito,el denunciado deberá indicar si continuará oyendo notificaciones por el medio aportado por el denunciante o si es su deseo modificarlo. De no haber

pronunciamiento al respecto, las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina continuarán siendo notificadas al medio originalmente presentado.

ARTÍCULO 48. MEDIDAS CAUTELARES. A solicitud de parte en su escrito de denuncia o de respuesta, o a instancia del Tribunal de Ética y Disciplina, este Tribunal podrá dictar todas las medidas cautelares que estime pertinentes para garantizar el debido y fiel cumplimiento de su eventual resolución. Para estos efectos, el Tribunal deberá ponderar los elementos constitutivos de la justicia cautelar: peligro por la mora procesal y la apariencia de buen derecho. La resolución que apruebe o deniegue la solicitud de medida cautelar deberá contar con suficiente fundamentación y sus efectos no podrán superar el plazo de dos meses, contados a partir de su notificación. Será dentro de este plazo que deberáculminar todo el proceso sancionatorio.

ARTÍCULO 49. MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS. Los medios de prueba que podrán ser utilizados en procedimientos ante el Tribunal de Ética y Disciplina serán los admitidos por el Derecho Común y el Derecho Público. Este Tribunal deberá valorar la prueba presentada bajo las reglas de la sana crítica racional y de amplitud de la prueba y, además, podrá requerir a cualquiera de las partes el recaudo y presentación de prueba adicional para mejor resolver. El denunciante y el denunciado deberán presentar toda la prueba que estimen pertinente en sus escritos de denuncia o respuesta, según sea el caso. Este es el único momento en que podrán aportar prueba, salvo que surjan nuevos elementos probatorios relacionados con nuevos hechos o no se conocieren al momento de interposición de la denuncia. Estas nuevas piezas documentales deberán ventilarse en la audiencia oral y privada y serán para mejor resolver. Quedará a criterio del Tribunaladmitir dichos insumos probatorios y contra lo resuelto por él en este sentido no cabrá recurso alguno.

ARTÍCULO 50. PRESCRIPCIÓN. La acción en contra de los denunciados que, presuntamente, hubieren incurrido en alguna de las conductas sancionadas por este Estatuto, prescribirá según la pena con que se castigue su comisión. Tratándose de la sanción de amonestación escrita, la acción prescribirá en seis meses. Tratándose de la sanción de suspensión de la militancia, la acción prescribirá en un año y tratándose de la sanción de expulsión del partido, la acciónprescribirá en dos años. Para estos efectos, el plazo de prescripción de la acción comienza a correr desde el momento en que se ha perfeccionado la conducta sancionada y se interrumpe con la primera actuación por parte del Tribunal de Ética y Disciplina o con la interposición de la denuncia respectiva.

ARTÍCULO 51. AUDIENCIA. A juicio del Tribunal de Ética y Disciplina, o bien a solicitud de cualquiera de las partes, dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la presentación del escrito de respuesta por parte del denunciado o del vencimiento del plazo indicado en el artículo cuarenta y seis de este Estatuto, el Tribunal podrá convocar a las partes de un proceso a la celebración de una audiencia oral y privada. Dicha audiencia deberá celebrarse en la sede del Tribunalde Ética y Disciplina en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la notificación de su convocatoria y a la misma las partes del proceso podrán hacerseacompañar de asistencia letrada.

ARTÍCULO 52. INTERPOSICIÓN DE INCIDENCIAS Y EXCEPCIONES.

Cuales quiera de las partes podrán interponer en su escrito inicial las excepciones de forma y fondo e incidencias que estime pertinentes. Sin embargo, de oficio, el Tribunal deberá verificar en su resolución que el emplazamiento se hubiere efectuado correctamente y que la causa no hubiere prescrito, bajo las reglas definidas por este Estatuto.

ARTÍCULO 53. PLAZO PARA RESOLVER. Una vez recibido el escrito derespuesta del denunciante, y de no haberse celebrado audiencia oral y privada, elTribunal de Ética y Disciplina deberá resolver el asunto, mediante sentencia debidamente fundamentada, dentro de un plazo máximo de ocho días hábiles. De haberse celebrado dicha audiencia, el Tribunal dispondrá de igual plazo contado apartir del día siguiente hábil a la celebración de la misma.

En su resolución, el Tribunal deberá hacer referencia a todos los alegatos expuestos por las partes en sus respectivos escritos y deberá analizar la pertinenciay veracidad de la prueba aportada bajo los parámetros indicados en el artículo cuarenta y nueve de este Estatuto. Para efectos de formato, resultarán aplicables las normas contenidas en el artículo ciento cincuenta y cinco del Código Procesal Civil(Ley n.° 7130 de 16 de agosto de 1989) o bien, de encontrarse vigentes, las de los numerales sesenta y uno y sesenta y dos de la Ley n.° 9342 del 3 de febrero de 2016). Las excepciones e incidencias deberán resolverse también en la sentencia.

Dicha resolución deberá notificarse de inmediato a los medios oficiales que las partes hubieren aportado. De no presentarse recursos, dichas resoluciones adquirirán firmeza dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación. Corresponderá a la Secretaría General del partido **Nuestro Pueblo** la ejecución de las sentencias condenatorias dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina o el de Alzada; salvo que las mismas recaigan en contra del Secretario General, en cuyocaso el Tribunal respectivo deberá ejecutarlas de pleno derecho.

ARTÍCULO 54. RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES. En contra de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, tanto condenatorias como absolutorias, cabrán los recursos de revocatoria, apelación y adición y aclaración. Estos recursos deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de las resoluciones condenatorias o absolutorias respectivas ante el Tribunal de Ética y Disciplina. Dicho Tribunal será competente

para conocer de los recursos de revocatoria y de adición y aclaración, para lo cual contará con un plazo máximo de ocho días hábiles.

ARTÍCULO 55. PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE ALZADA. De presentarse un recurso de apelación en contra de las resoluciones indicadas en el artículo anterior, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá confirmar su admisibilidad. Podrán interponer este recurso cualquiera de las partes de un proceso o terceros con un interés legítimo o un derecho subjetivo comprometido por la resolución respectiva. Este recurso deberá interponerse necesariamente dentro del plazo indicado en el artículo anterior, so pena de extemporaneidad.

Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina que declaren inadmisible los recursos indicados tendrán recurso de apelación directamente ante el Tribunal de Alzada, quien contará con un plazo de ocho días hábiles para resolver lo que corresponda. Este recurso deberá interponerse ante este Tribunal dentro del tercer día hábil con posterioridad a la notificación de la resolución que rechaza por inadmisible el recurso originalmente presentado. De resultar admisible el recurso de apelación, el Tribunal de Ética y Disciplina elevará sin mayor trámite el recurso presentado junto con el expediente correspondiente al Tribunal de Alzada. Este último Tribunal dispondrá de un plazomáximo de ocho días hábiles para resolver lo que en Derecho corresponda. El Tribunal de Alzada podrá confirmar la resolución recurrida o bien revocarla parcialo totalmente.

De confirmar la resolución, la sanción impuesta se hará efectiva dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de la resolución confirmatoria. El Tribunal será competente para conocer los alegatos, de cualquier naturaleza, expuestos por la parte afectada en su escrito recursivo. Para ello, podrávariar los hechos tenidos por probados y las consideraciones y derivaciones jurídicas que puedan desprenderse de ellos. Asimismo, podrá recalificar los hechosacusados y variar la sanción interpuesta, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Al igual que en las resoluciones confirmatorias, aquellas que revoquen parcial o totalmente la resolución del Tribunal de Ética y Disciplina se harán efectivas dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación.

Las sentencias del Tribunal de Alzada darán por agotada la vía interna y generará efectos de cosa juzgada material intrapartidaria.

ARTÍCULO 56. NORMATIVA SUPLETORIA. En lo no expresamente regulado por este Estatuto, resultan aplicables supletoriamente las fuentes del ordenamiento jurídico Electoral, Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, Código Penal y demás normativa aplicable.

SECCIÓN III SANCIONES

ARTÍCULO 57. SANCIONES APLICABLES. De verificar faltas a la ética partidaria, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá condenar al denunciado a una amonestación escrita, suspensión de la militancia y expulsión del partido.

ARTÍCULO 58. AMONESTACIÓN ESCRITA

Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos:

a. Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie aun compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político.

b. Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigenel accionar del Partido, se irrespeten los derechos de sus miembros.

c. Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, enlos casos que no estén contempladas otras sanciones.

ARTÍCULO 59. SUSPENSIÓN DE LA MILITANCIA. Se aplicará suspensión dela militancia en el Partido, de un mes hasta un máximo de 4 años, en los siguientes casos:

a. Cuando en funciones de gobierno o de representación popular, traicione la

confianza del Partido, votando o actuando en contra de la línea fijada democráticamente por los organismos correspondientes;

b. Se compruebe conexión o complicidad política con los adversarios del Partido, provocando perjuicio grave para los intereses de éste;

c. Cuando se irrespete y desobedezcan decisiones tomadas democráticamente; Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido;

d. Cuando se formulen contra miembros del Partido denuncias temerarias y sin fundamento alguno, según calificación que haga el propio Tribunal de Ética y Disciplina;

e. Cuando se violen acuerdos y resoluciones de los órganos constituidos del Partido;

f. Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado.

ARTÍCULO 60. EXPULSIÓN DEL PARTIDO. La expulsión de un miembro de Nuestro Pueblo podrá acordarse en los siguientes casos:

a. Cuando en el ejercicio de su calidad como Pueblista haya contribuido a la formación de otros partidos políticos rivales, o haya participado en la inscripción de un partido a escala local, provincial o nacional.

b. Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido yde los intereses del país.

c. Cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delitorelativo a la administración de fondos públicos.

d. Cuando por traición o rebelión contra el Partido Nuestro Pueblo manifieste o se

compruebe daño o perjudique las decisiones del partido o manifieste su apoyo a otros partidos o personas que no son afines a los militantes de Nuestro Pueblo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-05-2023, Resolución DGRE-0260-DRPP-2023. Se incorpora el inciso d) de este artículo.

CAPÍTULO VI FINANZAS PARTIDARIAS

ARTÍCULO 61. PATRIMONIO Y DONACIONES. El partido **Nuestro Pueblo** podrá contar con ingresos derivados de actividades económicas lícitas y autorizadas por el ordenamiento jurídico electoral.

Asimismo, el partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie con el objeto de sufragar sus gastos de organización y capacitación permanentes, así como de su participación en procesos electorales. Estos provendrán únicamente de personas físicas nacionales y, tratándose de donaciones en dinero propiamente, deberán depositarse en una cuenta única habilitada al efecto por el partido **Nuestro Pueblo**.

Se autoriza al partido **Nuestro Pueblo** y, en particular, a su tesorero, para utilizar aquellos mecanismos y procedimientos que resulten necesarios para comprobar el origen de los fondos que el partido **Nuestro Pueblo** reciba a título de donación, cuando esto se estime necesario. Para estos efectos, el partido podrá, entre otras acciones, requerir al donante copias de declaraciones de renta, orden patronal, estados bancarios y récord crediticio.

Según lo disponen los artículos cincuenta y dos incisos n), ciento treinta y dos y ciento treinta y tres del Código Electoral, corresponderá al tesorero del partido presentar informes trimestrales al Comité Ejecutivo Superior y al Tribunal Supremo de Elecciones, relacionados con donaciones privadas, en dinero o especie, recibidas por la agrupación y el estudio sobre el origen de esos fondos. En periodo de campaña electoral, este informe deberá rendirse mensualmente.

Se prohíbe la recepción de donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, directa o indirectamente, de personas jurídicas nacionales y personas físicas y jurídicas extranjeras, así como donaciones en nombre de otros. No obstante, las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos, podrán participar en procesos de capacitación a partidos políticos, siempre que respeten el orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán estar acreditadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 62. PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA. Será obligación del tesorero del partido velar por la efectiva publicación de la lista de los contribuyentes partidarios. Estas listas se colgarán porun mes en los estrados destinados al efecto en la sede legal del partido, y se publicarán por tiempo indefinido en los perfiles de redes sociales con los que cuentela agrupación y en el sitio web del partido. En dicha lista se debe indicar el nombrey cédula de los contribuyentes, los montos recibidos por cada uno de ellos y el origen de sus fondos, de ser necesario. Además, el tesorero del partido deberá mandar a publicar, en el mes de octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, un estado auditado de las finanzas partidarias, incluida la lista de contribuyentes y donantes. Para estos efectos, deberán acatarse las disposiciones contenidas en el artículo ciento treintay cinco del Código Electoral.

ARTÍCULO 63. CONTRIBUCIÓN ESTATAL EN PERÍODO ELECTORAL Y NO ELECTORAL. La forma en la que se distribuye en el período electoral y no electoral la contribución estatal de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política. De lo que el partido político disponga para capacitación, deberá establecerse en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el

empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros.
Con fundamento en los artículos noventa y seis y noventa y ocho de la Constitución Política, cincuenta y dos incisos p) del Código Electoral y el principio de autorregulación partidaria, el partido **Nuestro Pueblo** acuerda destinar un 15% de la contribución estatal a la que pudiera tener derecho para sufragar gastos de capacitación y organización permanentes. Estos rubros aplicarán tanto para el período electoral y no electoral. Para la atención de gastos derivados de la participación del partido en comicios electorales, el partido **Nuestro Pueblo** destinará un 10% por ciento del dinero que le corresponda.
En el futuro, se creará un órgano especializado para que se encargue de las funciones de capacitación. Este órgano actuará bajo la rectoría de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional. La capacitación se establecerá de forma permanente y paritaria tanto para hombres como para mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, laideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 64. VIGENCIA DE NOMBRAMIENTOS. Los nombramientos de los miembros pertenecientes a los órganos indicados en este Estatuto lo serán por un plazo de cuatro años.

ARTÍCULO 65. CONVOCATORIA A SESIONES. El Comité Ejecutivo Nacional podrá convocar a sesiones a LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES Y CANTONALES y a la ASAMBLEA NACIONAL SUPERIOR, con un mínimo de 8 días naturales de antelación. Para estos efectos, el Comité comunicará la hora, fecha, dirección del lugar en el que se celebrará dicha asamblea y la agenda a tratar. Esta convocatoria

de Asambleas Cantonales, Provinciales y Nacional será mediante sitio web oficial del partido, siendo los otros medios de convocatoria de carácter suplementario de ser necesario tales como invitación personal, correo electrónico registrado ante la Secretaría del Comité Ejecutivo Superior, publicación en la página electrónica del partido político o por cualquier otro medio que garantice la efectividad de la comunicación. Opcionalmente, la convocatoria podrá incluir una segunda hora de realización, en cuyo caso no podrá mediar más de una hora entre la primera y segunda convocatoria. La asamblea no podrá convocarse antes de las ocho horas o después de las diecinueve horas. En lo no expresamente indicado en este artículo, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 02-2012, publicado en La Gaceta n. ° 65 del 30 de marzo del 2012). Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 22-09-2019, Resolución DGRE-424-DRPP-2019"

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-05-2025, Resolución DGRE-0060-DRPP-2025

ARTÍCULO 66. QUÓRUM PARA SESIONAR. El quorum para cada asamblea se integrará con la mayoría absoluta del total de sus integrantes.

Para la celebración y validez de las asambleas, LA Nacional y Provincial con la mitad más uno, para las cantonales será requerida la participación de un mínimo de tres de los asambleístas del cantón respectivo.

Para sesionar válidamente, el órgano Nacional y Provincial, deben encontrarse presentes a la hora de la convocatoria, la mitad más cualquier exceso de los miembros que lo conforman.

ARTÍCULO 67. ADOPCIÓN DE ACUERDOS. Para la adopción de cualquier acuerdo, deberá contarse, al menos, con la venia de la mayoría absoluta de los miembros del órgano correspondiente que se encuentren presentes al momento de

la votación. Sin perjuicio de lo anterior, para acuerdos específicos podrá requerirse la mayoría calificada cuando lo defina este estatuto o la legislación nacional.

ARTÍCULO 68. CONSIGNACIÓN DE ACTAS. Todos los acuerdos aprobados porla Asamblea Nacional, así como el Comité Ejecutivo Nacional deberán consignarse en los libros de actas respectivos y legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones. En dichas actas deberán indicarse, como mínimo, los siguientes datos:

a. Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.

b. Cantidad de personas presentes al inicio.

c. Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.

d. Nombre completo y calidades de los asistentes.

e. Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo.

f. Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando serequiera su presencia.

g. Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.

h. Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidatos,por parte de la asamblea superior del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, sus calidades, puestopara el cual fue designado y la circunscripción territorial en la cual será candidato.

i. La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside.

J. Los demás órganos internos partidarios deberán contar con un libro de actas visadopor el Secretario General del partido. Las actas de sus sesiones deberán consignarse en el libro respectivo y estas deberán indicar expresamente la información señalada supra. Su custodia corresponderá al secretario del órgano respectivo y las actas deberán ser firmadas por el presidente de dicho órgano.

ARTÍCULO 69. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de los órganos del partido, cuyos alcances sean de carácter general, deberán ser publicados en el sitio web de la agrupación, en las redes sociales oficializadas y físicamente en estrados visibles en la sede oficial del partido. Corresponderá a la Secretaría General efectuar estas publicaciones y llevar un registro de las mismas. La publicación física de la documentación deberá estar visible, en estrados, al menos,durante un mes natural.

ARTÍCULO 70. REFORMAS ESTATUTARIAS. La convocatoria para tal efecto podrá ser hecha por el Comité Ejecutivo Nacional o por la cuarta parte de los miembros del órgano respectivo, es decir, de modo porcentual, el veinticinco por ciento de sus miembros (25%). Las reformas a este Estatuto deberán aprobarse por mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea Nacional convocada al efecto.

ARTÍCULO 71. Renovación de Estructuras. Todos los nombramientos en los órganos previstos por este Estatuto regirán por cuatro años, salvo que se les defina expresamente un plazo menor. El proceso de renovación de estructuras para el próximo ciclo electoral (2025-2029), deberá concluir el 31 de julio del año 2029 por esta única vez de tal manera queda ajustado automáticamente para que en los años sucesivos cada periodo sea de cuatro años completos. Las sustituciones, por muerte, impedimento o renuncia de los miembros de los órganos, serán acordadas por la Asamblea Nacional, Provincial o Cantonal, según corresponda. Las vacantes temporales en todos los órganos serán ocupadas por los respectivos suplentes. Para que las personas puedan ser nombradas, deben ser militantes activos en el Partido Nuestro Pueblo y se nombraran en el semestre que termine la vigencia de los nombramientos. El órgano encargado de intervenir e impulsar los procesos de renovación de estructuras es el Tribunal Electoral Interno, mediante los lineamentos

que el Tribunal Electoral Interno reglamentará.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-05-2025, Resolución DGRE-0060-DRPP-2025

TRANSITORIO 1

Respecto al inciso a) del artículo 24 del presente Estatuto, se excluye para el proceso de transformación de escala nacional la designación de los delegados cantonales mediante el sistema de cociente y residuo mayor, y estos serán designados de forma nominal.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-05-2023, Resolución DGRE-0260-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 31-07-2023, Resolución DGRE-0393-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-05-2025, Resolución DGRE-0060-DRPP-2025 (Firmada digitalmente)*